

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Proyecto de la plaza para el día 17 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Comandancia del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Maginaria, el Coronel de la 3.ª 1/2 brigada D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones núm. 72, 3.ª er Capitán.—Vigilancia de a pie, núm. 72, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de arriendo de las tierras de la propiedad de dicha Corporación municipal situadas en el barrio de Peña Francia del distrito de S. Fernando de Dilao, por el término de tres años á partir del día en que se posesione el contratista y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales el día 3 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana. Manila, 4 de Setiembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en subasta pública el arriendo de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sitas en el barrio de Peña-Francia de la comprensión del arrabal de San Fernando de Dilao de esta Ciudad.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las expresadas tierras compuestas de tres parcelas señaladas en los planos que se acompañan con los números 1, 2 y 3 y de la cabida la primera de una balita, seis loanes y noventa y cuatro brazas realengas, la segunda tres balitas, un loan y quince brazas realengas, y la tercera cuatro balitas, nueve loanes y tres brazas realengas, que hacen un total de nueve balitas, siete loanes y doce brazas realengas de cabida total y bajo los límites que expresan dichos planos.

2.º El tipo para su arriendo será el de setenta y cinco pesos anuales en progresión ascendente.

3.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales.

4.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará á continuación, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de ciento doce pesos sesenta y cinco centimos, equivalente al 5 p<sup>s</sup> sobre la totalidad del arriendo en los tres años.

5.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la ma-

yor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el arriendo á favor del mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

6.º Con arreglo al art. 8.º de la Real instrucción de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezmo y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicación oportuna, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato.

8.º El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad que ascienda el 10 p<sup>s</sup> del total del arriendo en que se le adjudique este arriendo en los tres años.

9.º A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza, el documento de depósito de la escritura de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

10. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda.

11. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeuda del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo, se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil después de celebrado el remate con los apelaciones que la Ley concede.

14. El contrato se entenderá principiado desde el día en que se le dé posesión del mismo al contratista.

15. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas.

16. Vencido el tiempo de duración de este contrato no podrá el arrendatario pedir indemnización de ningún género á pretexto de tener sembrado de zacate ú otras plantaciones, pues el fruto que no hubiera levantado al efectuarse el nuevo arrendamiento quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

17. Las Autoridades locales harán respetar al contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar.

18. Deberán darse á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las dispo-

siciones de policía y ornato público que se dicten por la Autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses sin que por esto tenga el contratista derecho ó indemnización alguna en ningún caso.

21. El Contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar los terrenos, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista, los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del contratista.

23. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

D. N. . . . . MODELO de N. . . . . con cedula personal de . . . . . clase, ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo de las tierras comunales del arrabal de S. Fernando de Dilao, situadas en el barrio de Peña Francia de la comprensión de dicho arrabal, por la cantidad de . . . . . anual y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la «Gaceta oficial» del día . . . . . y del que me he enterado debidamente. Manila, 26 de Abril de 1894.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Illmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 25 de Setiembre actual á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública para la construcción de los edificios y cerramiento de la Exposición Regional de Filipinas, bajo el tipo en progresión descendente de treinta y cinco mil quinientos pesos, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones administrativas que á continuación se copia y al de las facultativas que se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de la Dirección.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Antonio Verdegay.

Dirección general de Administración civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de la construcción de los edificios y cerramiento de la Exposición Regional de Filipinas, bajo el tipo en progresión descendente de 35500 pesos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de la construcción de los edificios y cerramiento de la Exposición, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27

de Abril de 1888, regirán el de las facultativas aprobado por el Gobierno General con fecha 7 del corriente que en unión del presupuesto y plano de las obras se hallará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Dirección Civil y las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Artículo 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sea la cantidad de 710 pesos cuya carta de pago se acompañará separadamente al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se adjudicasen las obras, tendrá diez dias de termino contados desde el en que se le notifique la adjudicación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza definitiva la constituirá el diez por ciento del importe total en que fuese rematada la ejecución de las obras, siendo devuelta esta fianza al interesado inmediatamente de terminadas aquellas y recibidas y aprobadas por el Centro que corresponda. El depósito provisional del dos por ciento para tomar parte en la subasta se devolverá al rematante en el acto de constituir el definitivo de fianza.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la comisión ejecutiva de estas multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento cuyo importe se descontará del de su fianza; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 12 de Setiembre de 1894.—El Director general, Avilés.—Es copia.—El Subdirector, M. Diaz Gomez.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha 15 del mes de Setiembre actual, de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los edificios y cerramiento de la Exposición Regional de Filipinas y de todas las obligaciones y gir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta estas obras por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila, 12 de Setiembre de 1894.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la ejecución de las obras de la Exposición Regional de Filipinas.»

#### AYUNTAMIENTO DE ALBAY.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión de dos del actual sacar á pública licitación el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del barrio de Daraga, por el tipo de pfs. 1250 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de 30 dias á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión de 2 del actual sacar á pública licitación el arbitrio de un céntimo de peso en libra de carne por el tipo de pfs. 3.695 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil, que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de 30 dias á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal, en sesión de dos del actual, sacar á pública licitación el arbitrio de arriendo del mercado del barrio de Daraga, por el tipo de pfs. 1310 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general

de Administración Civil que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de treinta dias á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

## Edictos

Don Enrique Llopis y Becerra, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo por sustitución reglamentaria etc. etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los ausentes Francisca Trajano, india, soltera, de 20 años de edad, natural de Baliuag en Bulacan, vecina que fué del barrio de Ilaya del arrabal de Tondo de oficio cigarrera, y Mariano Magdangal, indio, soltero, de oficio cochero, de 30 años de edad, de la misma naturaleza y vecino que fué del barrio de Tutuban del espresado arrabal de Tondo, para que en el término de 9 dias, contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta capital, comparezcan ante este Juzgado de Paz establecido en la calle de Asunción núm. 6 á fin de celebrar juicio de faltas seguido por la primera contra el último sobre atropello y lesiones; apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 25 de Agosto de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bibiano Carrosa, mestizo sangley, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara redonda con cicatrices en la mejilla izquierda, boca regular, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, é hijo de un tal Victor y de Virtuosa cuyo apellido se ignora; natural de esta Cabecera y vecino del pueblo de Sibulan, á fin de que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 384 que se sigue sobre lesiones, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en el caso contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 9 de Agosto de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Rufino Orga, criado que fué del Secretario de este Gobierno D. Salvador Jimenez, natural de Tagaanan de la provincia de Surigao, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, comparezca á este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 313 contra Patricio Cadiente por «Robo»; pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia, de lo contrario, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Dumaguete á 27 de Agosto de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Peña.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Aquilino Balasa, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y Plácido Balasa, de catorce años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino del pueblo de Balasan, para que en el término y perentorio término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2841 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirva disponer su

busca y caso de ser habidos los remitirán al Juzgado de mi cargo.

Dado an Pototan á 22 de Agosto de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Tamayo.]

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Dionisio Balvo, casado, natural de Jaro, vecino de Pontevedra de este Distrito y Rufino Magaña de cincuenta años de edad, natural de esta Cabecera y vecino de Pontevedra, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* de Manila, se presenten en este Juzgado para lo que haya lugar en la causa núm. 2230 seguida contra los mismos por hurto, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y conculces, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 22 de Agosto de 1894.—Rafael Farias.—Ante mi, Manuel Crame.

Don Benito Africa, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de este partido judicial de Villa de Lipa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nazario Medina, indio, soltero, de cinco años de edad, natural y vecino del barrio de Calauan, provincia de la Laguna, del barangay de oficio labrador, no tiene apodo, con instrucción de estatura alta, cuerpo regular, carilargo, pelo negro, ojos pardos, frente ancho, barba poca y orejas anchas, color claro y con un lunar en la parte anterior de la barba lado derecho, para que por el término de treinta dias contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 251 que instruyo contra el mismo y otros por hurto y falsificación, bajo apercibimiento de que de otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 6 de Setiembre de 1894.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eusebio Barinan, natural de esta Cabecera, casado con hijos, de treinta años de edad, hijo de Canuto y de Josefa Tarima [ya difuntos], de estatura cinco pies, color moreno, pelo, cejas y negros, sara redonda, boca y nariz regulares, una cicatriz en el parietal derecho, de figura regular, para que el término de veinte dias á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1615 seguida contra el mismo y otro por hurto, apercibiéndole que en caso contrario, se sustanciará la causa á su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y de hacerlo así se le oiré y administraré justicia.

Dado en el Juzgado de Tuguegarao á 21 de Agosto de 1894.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manauis.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eduardo Aguineldo y Sixto Aguineldo, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación en la *Gaceta* oficial de Manila comparezcan en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 60 que contra los mismos y otros se sigue por estafa ó infidelidad en la custodia de presos y no verificándose dentro del término prefijado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoseles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tuguegarao 30 de Agosto de 1894.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría. Faustino Manauis.

Don Bruno Farina, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial estando en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Simplicio García en la causa núm. 2230 seguida contra el mismo por hurto, para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Manila comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa mencionada, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoseles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga, 30 de Agosto de 1894.—Bruno Font.—Por mandado de su Sría. Pablo D. Dalauan.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Paulino Tondo, natural de Imus de la provincia de Cavite, de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular y barba ninguna, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser requerido la multa de 500 pesetas sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria a razón de un día por cada doce pesetas y media que dejase de satisfacer á que ha sido condenado por Real ejecutoria recaída en la causa número 1876 seguida contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga á 5 de Setiembre de 1894.—Bruno Font.—Por mandado de su Sría. Pablo D. Dalauan.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Hago saber que el Sr. D. Agustín Enciso y Ungué cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de esta provincia por haber sido trasladado al de Piedreñita, provincia de Avila, para que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. por responsabilidad contraída en el desempeño del cargo la presenten ante este Juzgado dentro de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en las «Gacetas de Manila y de Madrid».

Dado en Tayabas, á 23 de Agosto de 1894.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Font.

Don Gaspar Font y Seguí, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se encuentra con derecho el carabao con marcas depositado en este Juzgado por la causa que de oficio se sigue contra Blas Musungrí á fin de que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente á este mismo Juzgado el documento justificativo de su propiedad, á fin de iniciar su acción á los efectos oportunos en la causa número 6132 por hurto contra Blas Musungrí.

Dado en S. Isidro, á 25 de Agosto de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo el procesado Eugenio Salungra indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Gapan y vecino de Bongabon, del barangay núm. 13 de D. Eusebio Remon, labrador, de estatura regular, cuerpo delgado, cejas negras, ojos pardos, cara larga, nariz regular y una cicatriz de tres puntos de diámetro y con algunas cicatrices de viruelas salpicadas en la frente y al cuello para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 6174 que se sigue contra el mismo y otros por hurto, que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el presente en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y á todos los agentes de policía judicial para que se sirva disponer activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido verificará en captura y remitirá con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 1.º de Setiembre de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Angeles Manabat, natural de Canabon de la provincia de la Pampanga, vecino de Canabon de esta, soltero, mayor de edad, hijo de Matias y Vicenta Trinidad con una cicatriz en la frente de la derecha, vecina de dicho pueblo de Cabiao. á fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6081 por incendio de un carabao, para que de no hacerlo dentro del término así le oír y administrará justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XIII le exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y en caso de ser habidos remitirán con las debidas seguridades á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro, 3 de Setiembre de 1894.—Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Laurencio Hilario, indio, viudo, de 37 años de edad, natural y vecino del pueblo de Sebaste de oficio jornalero y empadronado en el barangay núm. 10 de don Rufino Dionela; y Canuto Mansanares, indio, casado, de 21 años de edad, natural y vecino de Sebaste, de oficio labrador, y empadronado en el barangay núm. 4 de don Rufino Domingo, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2105 que instruyo contra León Dooneca y otro por atentado á los agentes de la autoridad.

Dado en S. José de Buenavista á 20 de Julio de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Macaria Marilla, india, casada, de 37 años de edad, natural y vecina del pueblo de S. Pedro, tejedora de profesión, y Benigna Arduña, de 14 años de edad, natural y vecina del barrio de Belison, soltera, de oficio tejedora, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan ante este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la causa número 2522 que instruyo contra Fernando Gadayan por hurto.

Dado en S. José de Buenavista á 3 de Agosto de 1894.—Emilio G. Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los individuos Asag N. y Bordan A., componentes que fueron de una madrilla de malhechores capitaneada por Santo N., para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2358 que instruyo por cinco homicidios, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 20 de Agosto de 1894.—Emilio G. Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la muger nombrada Maria N., madre de Rafael Juan, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2556.

Dado en S. José de Buenavista á 24 de Agosto de 1894.—Emilio G. Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Anastasio Niñosa, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa número 2350 que instruyo contra Santo N. y otros por triple homicidio.

Dado en S. José de Buenavista, 28 de Agosto de 1894.—Emilio G. Castro.—Por mandado de su Sría., Eulogio Saldajeno, Martín V. Jimenez.

Don Victoriano Tañedo, y García, Juez de Paz de esta Cabecera y de 1.ª instancia interino de esta provincia de Tarlac.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo Ramon Borlan, residente anteriormente en el pueblo de Camiling, para que dentro del término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2708 contra Juan Castillo por falsedad, apercibido que de no hacerlo dentro de aquel término, se sustanciará la causa y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Setiembre de 1894.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría. Paulino B. Baltasar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Pedro Morales, soltero, de 31 años de edad, natural de Tondo de la Capital de Manila, residente anteriormente en el pueblo de Paniqui de esta provincia, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2678, contra el Chino Co Liapco por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, declarándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Setiembre de 1894.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría. Gabino Calma.—Benito Soriano.

Don Juan García Bosque, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de este distrito, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Florencio Estrella, soltero, de unos 30 años de edad, jornalero, natural de Bago, Region Occidental de Isla de Negros, y residente que ha sido en el pueblo de Nagaba de este partido judicial, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros y color moreno para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, para responder los cargos que le resultan en la causa número 4197 se sigue contra el mismo y otros por «Lesiones» apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 14 de Agosto de 1894.—Juan G. Bosque.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Sanz.

Don Benito Africa y Macarandang, Juez de primera instancia interino del partido judicial de la Villa de Lipa, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la testigo Bibiano Ignacio, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 388 por robo en cuadrilla con doble homicidio contra Felipe Bayot, y otros apercibido de que en otro caso, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 5 de Setiembre de 1894.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Gaspar de Bartolomé y Escribano, Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y de primera instancia por sustitución reglamentaria de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Victorino Rambon, natural del pueblo de Sta. Catalina y vecindado en Bangued de la provincia de Abra, hace más de 10 años, casado, de 30 años de edad, su estatura 1 metro y 50 centímetros próximamente, cuerpo algo robusto, color moreno, cara ovalada, barbilampiño, boca y nariz regulares, ojos, cejas y pelos negros y no tiene ninguna señal particular, tanto en el rostro, como en el cuerpo; Marcelo Ragocos, natural de Santa Catalina y vecindado en Bangued de la citada provincia de Abra, hace más de 10 años, casado, de 32 años de edad, de estatura 1 metro y 50 centímetros próximamente, cuerpo regular, color moreno, cara ovalada, barbilampiño, boca y nariz regulares, ojos, cejas y pelos negros, y no tiene ninguna señal particular, tanto en el rostro, como en el cuerpo, y Castor Ravara, indio, natural de St. Catalina y vecino del gremio de naturales de Vigan, soltero, de 33 años de edad, de oficio jornalero, su estatura regular, cara redonda, pelos y cejas negros, nariz chata, barbilampiño, color regular y ojos pardos con cicatrices en la cabeza, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á responder los cargos que les resultan en la causa núm. 4535 que se instruye en este Juzgado contra los mismos y otros por robo, homicidio y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les declararán rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Vigan á 1.º de Setiembre de 1894.—Gaspar de Bartolomé.—Por mandado de su Sría.—Pantaleon Arcellana, Braulio Acance.

Don José Félix Martínez, Juez de Paz Letrado de esta Ciudad é interino de primera instancia de esta Capital, que actúa con los testigos acompañados por falta del Escribano de actuaciones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rada, natural de Dalaguete y vecino de Sibonga, de unos 60 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, nariz chata, pelo entrecano y manco del brazo derecho, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6686 por lesiones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 23 de Agosto de 1894.—José F. Martínez.—Por mandado de su Sria.—Apoinar Cabibit, Salvador Ponce.

Don Manuel Zubiria, Gobernador P. M. de esta provincia de Nueva Vizcaya, actuando de Juez de primera instancia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al preso fugado Gregorio Ampat, indio, natural y vecino de esta Cabecera, casado, labrador, de más de 30 años de edad, del barangay núm. 3 de D. Isidoro Ferrer; de estatura regular, color moreno, nariz regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, tiene una cicatriz como de dos centímetros sobre la mandíbula inferior del lado izquierdo de la cara y en el pie derecho se le observa que el dedo mayor bastante torcido hacia dentro formando una especie de C; para que dentro del término de 30 días, desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Gobierno P. M. en la cárcel pública de esta misma Cabecera, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6 que se sigue contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su captura, poniéndole, esso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta provincia.

Dado en Bayombong á 1.º de Setiembre de 1894.—Manuel Zubiria.—Por mandado de su Sria., Reginaldo Bulan, Emilio Angodung.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano adicto al Juzgado de 1.ª instancia del partido judicial de Zambales.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Lorenzo Dehesa Sagaste, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, en la causa núm. 3326 que se sigue en este Juzgado contra Marcelo Labaydiego por incendio, se cita, y llama al testigo Hermengildo Macaraig, natural del pueblo de San Marcelino de esta provincia y residente en el mismo, para que dentro del término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente á este Juzgado á declarar en la causa arriba espesada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Iba, á 19 de Agosto de 1894. Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del citado Juzgado, dictada en la causa núm. 3382 contra Felipe Ridon por uso indebido de nombre, se cita, llama y emplaza á Corpacio de la Cruz, Martin Narcio, Domingo Bomilde, Agustín Alberto y Gervasio Francisco, para que dentro del término de 9 días se presenten en este Juzgado á declarar en dicha causa á contar desde la publicación del mismo en la «Gaceta oficial de Manila,» bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Iba, á 31 de Agosto de 1894.—Anselmo Lachica.

Don Julian Caguiat y D. Pio Cortes, actuarios del Juzgado de Paz de Magalang, Pampanga.

Por providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de Paz de este pueblo D. Daniel Lazon y Ocampo, se cita y llama al testigo ausente Nicolás Mallari, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 9 días á prestar ratificación en el contenido de un documento privado y redactado en el dialecto de la localidad que obra en los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Ladislao Dayrit contra Alberto Marin sobre pago de cantidad de pesos seguidos en rebeldía de dicho demandado, en la inteligencia que de no comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar para los efectos consiguientes en dicho juicio.

Magalang, 11 de Agosto de 1894.—Julian Caguiat. Pio Cortés.

Por decreto dictada por el Sr. D. Anastasio Cochapin, Capitan municipal de este pueblo en el expediente seguido de apremio contra el ex-cabeza de barangay D. Cayetano Grupse, se saca á pública subasta una finca rústica enclavada en sitio de Nandacanan, barrio de Santa Mónica, de esta comprensión, de extensión superficial de 23 hectáreas y 95 áreas próximamente, linda al Norte con los terrenos de D. Pedro Espiritu, al Este y Sur; los de D. Carlos Luna y al Oeste

Divisoria de Tarlac y Pangasinan; cuya subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de esta Tribunal el día 17 de los corrientes las 12 en punto de su mañana bajo el tipo en progresión ascendente del avalúo de dicha finca de trescientos pesos (pfs. 300'00.) Los que desean examinar el título de propiedad de la finca mencionada, pueden presentarse en la mesa del mismo á horas de la oficina.

Dado en el Tribunal municipal de Moncada á 7 de Setiembre de 1894.—El Actuario, Plácido C. Macabunga.—V.o B.o.—El capitan municipal, Cochapin.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Laguna, dictada en la causa núm. 7075 sin reo por robo, se cita, llama y emplaza á Melecio Oño, vecino que fué de Calamba, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado para declarar en la espesada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz 10 de Setiembre de 1894.—Marcos de Lara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Bulacán, se cita y se llama á los nombrados Juan y Tomás Valderama, naturales de San Rafael, pastores que fueren de las cabras de D. José de la Fuente, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales sobre la desaparición de aquellos y matanza de cabras, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 5 de Setiembre de 1894.—Por mandado de su Sria., Gerardo Teodoro.—V.o B.o.—R. Costas.

En virtud de la providencia, por el Sr. D. Eustaquio García, Juez de Paz de este pueblo en el día de hoy, se saca á pública subasta por el término de 20 días, para hacer pago á D. Valeriano Tinio, en la cantidad de 35 pesos que adeuda al mismo, Juan Duque los bienes siguientes. Una partida de sementeras, enclavada en el sitio de Linao de esta jurisdicción, de cuatro pompones de semilla, que linda al Este, con la sementera de su suegro D. Pedro Nicolás, al Oeste, con la de Canuto Nicolás, al Norte, con otra de dicho D. Pedro Nicolás y al Sur, con la de D. Juan de la Cruz, tasado en sesenta pesos. El remate tendrá lugar el día 17 del mes de Setiembre entrante á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse de la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en el Juzgado de Paz de Licab á 28 de Agosto de 1894.—El Secretario, Juan Roque.—V.o B.o., Ininteligible.

En virtud de la providencia por el Sr. D. Eustaquio García, Juez de Paz de este pueblo, se sacan á pública subasta por el término de 20 días, para hacer pago al chino Infiel Co-Voco en la cantidad de 142 pesos y costas que adeuda al mismo, D. Mariano Esguerra, las dos partidas de tierras siguientes. 1.ª en el sitio de Calaanan de este pueblo, de diez pompones de semilla lindante por Norte, con el terreno de Lucio Tolentino; por Este, con el de Romualdo Tabios; por Sur, con el de Juliana Esguerra; y por Oeste, con el estero principal, y otra en el mismo sitio de diez pompones de semilla, lindante por Norte, con el de la citada Juliana Esguerra; por Este, con el del mismo Romualdo Tabios; por Sur, con el del difunto Canuto Mangoba y por Oeste con el estado estero, las cuales tasadas en 120 pesos cada una. El remate tendrá lugar el día 4 del mes de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, en este Juzgado lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en el Juzgado de Paz de Licab á 16 de Agosto de 1894.—El Secretario, Juan Roque.—V.o B.o., Bruno Farina.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 5731, contra Catalino Nocom y otros por hurto y falsificación, se cita, llama y emplaza al mismo procesado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial,» se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan de la espesada causa, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciado el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 14 de Enero de 1891.—Pedro Surra.—Ante mí, Sandaló R. de los Rios.—Es copia, Francisco Villarias.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á la ofendida ausente D.ª Emerenciana Callao, india, viuda, natural y vecina de San

Jacinto, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca al Juzgado para ser la notificada la Real Sentencia recaída en la causa núm. 12067 por homicidio en Gregorio Toralva y Tomás Limos, apercibiéndola de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen y oficio de mi cargo á 1.º de Setiembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á Valentín Dereza, indio, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino del pueblo de Urdaneta del barangay núm. 60, no sabe leer ni escribir, estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, nariz chata, barba nada, pelo, ojos y cejas negras, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial,» comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 9867 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 4 de Setiembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Teodoro Bato, indio, soltero, de 16 años de edad, de profesión pastor, natural y vecino de Bayambang, para que en el término de 30 días, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila,» comparezca en este Juzgado para extinguir la pena impuesta al recaída en la causa núm. 10 001 por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 7 de Septiembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Teodoro Bato, indio, soltero, de 16 años de edad, de profesión pastor, natural y vecino de Bayambang, para que en el término de 30 días, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila,» comparezca en este Juzgado para extinguir la pena impuesta al recaída en la causa núm. 10.000 por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 7 de Septiembre de 1894.—Santiago Guevara.

Don Juan Franco Gonzalez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló número 63 y Juez instructor del mismo seguido al soldado del mismo Félix Pablo por primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Bulacan, provincia de este país, vecino en su pueblo sus señas: pelo negro, ojos id., nariz regular, barba nada, boca regular, moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción de su estatura un metro 668 milímetros; para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta» de este país, comparezca en el cuartel del Fortín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigue, bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen las diligencias en busca del referido soldado y de que sea habido lo remitirán en clase de preso las seguridades convenientes al cuartel del Fortín á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el día de este día.

Manila, 16 de Agosto 1894.—Juan Franco Gonzalez.

Don Juan Franco Gonzalez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 63 y Juez instructor del mismo seguido al soldado del mismo Guillermo Mendoza Santos, por la falta grave de primer deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido soldado natural de Paranaque, provincia de Manila, hijo de Epifanio y de Brigida soltero, años de edad, de oficio cochero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, nariz chata, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción de su estatura un metro 640 milímetros, señas particulares algunas cicatrices de viruelas en la cara, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» de este país, comparezca en el cuartel del Fortín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Guillermo Mendoza Santos, caso de ser habido lo remitirán en clase de preso las seguridades convenientes á dicho cuartel del Fortín á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el día de este día.

Manila, 16 de Agosto de 1894.—Juan Franco Gonzalez.

IMP. DE RAMIREZ Y C.ª.—MAGALLANES.